



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05 001 40 03 027 2019-00629 00
PROCESO	Declarativo
DECISION	Traslado contestación de la demanda- niega objeción al juramento.

De acuerdo con la subsanación de la contestación de la demanda, se corre traslado por **cinco (5) días**. -art. 370 C.G.P-. a fin de garantizar el derecho de defensa del demandante.

De otro lado, no se tendrá como auténtica la objeción al juramento estimatorio formulada por la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, por las siguientes razones:

El artículo 206 C.G.P. señala, respecto a la objeción al juramento, en lo pertinente: “... *Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación*”.

En este orden de ideas, el ataque que formula la demandada no va dirigido rectamente a detallar inexactitudes en la cuantía que fueron estimados los perjuicios, ni tampoco hace ver dónde están la asimetría o el desajuste en los cálculos empleados por el actor; sino que sus reproches van dirigidos a no existir las facturas legales que así lo acrediten y tampoco fueron mejoras autorizadas por su clienta, arremetida que, como quedó visto, no se emprende por vía de objeción al juramento estimatorio.

Entonces, la demandada no hizo ver inexactitudes de la estimación, porque la argumentación va dirigida a la acreditación y autorización; a dicha réplica lisa y llanamente no se le puede dar trámite como objeción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/Os

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f356291f0b04b209aa07368630def0e6a9817af005c81c825f599b48e8c779c0**

Documento generado en 02/08/2022 10:23:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**